



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 639-09-2016-MPT

Talara, treinta de Setiembre del dos mil dieciséis.

VISTO, el Informe N° 1173-09-2016-OAJ-MPT, de fecha 30.09.2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cambio de Residente de Obra "**CREACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DEL PARQUE 57**", del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con Carta N° 013-2016/CBH, recepcionada el 23.09.2016, el Sr. Reynaldo Arámbulo Cruz, Representante Común del Consorcio Bello Horizonte, solicita el cambio del Ingeniero Residente de Obra Paul Canales Rumiche con CIP N° 68610, por el Ing. Luis Orlando Boyd Saucedo con CIP N° 43508, quien cumple con los términos de referencia de las bases del proceso;
2. Que, con Carta N° 01-09-2016-IO/ECHCH/MPT, de fecha 29.09.2016, la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, en su calidad de Inspector de la Obra "**CREACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DEL PARQUE 57**", del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", considera que es improcedente la solicitud de cambio de residente de obra, toda vez que, no se cumple el tiempo acumulado de sesenta meses de experiencia en obras similares como Ing. Residente, Ing. Supervisor, Jefe de Supervisión y/o Ing. Inspector de obra, requisitos de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MPT-CS para la contratación de la ejecución de la obra;
3. Que, con Informe N° 483-09-2016-SGIN-MPT, de fecha 29.09.2016, la Subgerencia de Infraestructura recomienda que se declare improcedente el pedido de cambio de Residente de obra solicitado por el Consorcio Bello Horizonte, que viene ejecutando la obra "**CREACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DEL PARQUE 57**", del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por motivos que el reemplazante propuesto Ing. Luis Orlando Boyd Saucedo con CIP N° 043508, no cumple con lo señalado en el Artículo 162° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber reunido las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del Ing. Paul Steward Canales Rumiche, con Código N° 68610;
4. Que, con Informe N° 863-09-2016-GDT-MPT, de fecha 29.09.2016, la Gerencia de Desarrollo Territorial ratifica el Informe N° 483-09-2016-SGIN-MPT y recomienda que se declare improcedente lo solicitado por el recurrente y notificar en la Urbanización Aeropuerto Mz. A Lote 13 – Pariñas – Talara, con fecha máxima el 30.09.2016;
5. Que, con fecha 10.08.2016, la Municipalidad Provincial de Talara y el CONSORCIO BELLO HORIZONTE suscriben el Contrato N° 028-08-2016-MPT para la ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DEL PARQUE 57**", del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/. 1'425,758.12 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y ocho con 12/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el número 3.5 de la sección general de las bases;
6. Que, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; y, establece que, excepcionalmente y de manera justificada, el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;





Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 639-09-2016-MPT

7. Que, asimismo, el precitado artículo prevé que la sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual, entre el contratista y el personal a ser sustituido; precisando que, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;
8. Que, al respecto, el Informe N° 483-09-2016-SGIN-MPT, hace referencia al literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2016-MPT/CS Primera Convocatoria, relacionado a la contratación para la ejecución de obra: **"Creación del área recreativa del Parque 57 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"**; que establece lo siguiente respecto al Residente de Obra;

"01 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, Ingeniero Civil, adjuntará copia del Título profesional. La Habilitación será presentada al inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato. El profesional debe haber participado en la ejecución de obras un tiempo acumulado de Sesenta meses de experiencia en obras similares como Ing. Residente, Ing. Supervisor, jefe de supervisión y/o Ing. Inspector de obra".

9. Que, en mérito a ello, la Carta N° 01-09-2016-IO/ECHCH/MPT, Informe N° 483-09-2016-SGIN-MPT e Informe N° 863-09-2016-GDT-MPT, señalan que el reemplazante propuesto Ing. Luis Orlando Boyd Saucedo, con CIP N° 043508, no reúne las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del Ing. Paul Steward Canales Rumiche, con CIP N° 68610; por lo que, consideran que es improcedente la solicitud de cambio de residente de obra presentada por el CONSORCIO BELLO HORIZONTE;
10. Que, además de ello, de la documentación presentada por el CONSORCIO BELLO HORIZONTE, se observa que no se acredita la existencia de relación contractual entre contratista y el personal a sustituirse, así como tampoco que la sustitución del personal propuesto se esté solicitando a la Entidad con quince (15) días de anticipación al término del vínculo contractual entre ambos;
11. Que, en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de Obra Paul Canales Rumiche con CIP N° 68610, por el Ing. Luis Orlando Boyd Saucedo con CIP N° 43508, formulada a través de Carta N° 013-2016/CBH, por el CONSORCIO BELLO HORIZONTE, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el cambio Residente de Obra, Ing. Paul Steward Canales Rumiche con CIP N° 68610, por el **ING. LUIS ORLANDO BOYD SAUCEDO**, con CIP N° 43508, solicitada por el **CONSORCIO BELLO HORIZONTE**, a través de Carta N° 013-2016/CBH, por la ejecución de obra: **"Creación del área recreativa del Parque 57 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura"**

ARTÍCULO 2° .- NOTIFICAR, al contratista en el domicilio consignado en el Contrato N° 028-08-2016-MPT para efectos de la ejecución contractual, el cual es: Urbanización Aeropuerto Mz. A Lote 3, Pariñas-Talara-Piura, a más tardar el día 30.09.2016.



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 639-09-2016-MPT

ARTÍCULO 3° .- REITERAR, al Gerente de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, adopten las acciones pertinentes, para remitir los informes técnicos en tiempos razonables, coordinando con las demás áreas competentes, la emisión y notificación del pronunciamiento de la Entidad, en los plazos establecidos en la norma, **BAJO RESPONSABILIDAD**.

ARTÍCULO 4° .- DISPONER, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

SECRETARIA
GENERAL
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL

Copias:
GM
OAJ
GDT
SGINF.
OAF
OPP
ULO
UTIC
Archivo
Mary S.



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

